



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>• ALEX AMIR MORENO SABOGAL</li></ul>
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none"><li>• CONSORCIO BETHER 2018</li><li>• MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDIO</li></ul>
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-000140-00
DECISIÓN	Admite demanda

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda promovida por ALEX AMIR MORENO SABOGAL en contra del CONSORCIO BETHER 2018 y el MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO, a fin de impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

**SEGUNDO:** Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de esta con sus anexos a la entidad demandada CONSORCIO BETHER 2018, la notificación personal y traslado a la citada demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el inciso 5, numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Respecto de la notificación con el Municipio de La Tebaida, Quindío, se hará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar en nombre del demandante a la abogada CLAUDIA XIMENA VELASQUEZ MOTATO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.094.954.689 y portador de la Tarjeta Profesional No.352.978 del Consejo Superior de la Judicatura. Reconocer personería para actuar en nombre del demandante CARLOS ALBERTO PARRA CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.378.973 y portador de la Tarjeta Profesional No.282.036 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 75 del CGP, se advierte que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante anexando copia de esta providencia. El correo del apoderado demandante es [cvelasquezmotato@gmail.com](mailto:cvelasquezmotato@gmail.com) – [albertodromayor555@hotmail.com](mailto:albertodromayor555@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

Haj

**Firmado Por:**

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN  
JUEZ  
JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f82d80ba91e93a2864bd3aa6ca6064617f941b06abd7d27defc23ac37698615**

Documento generado en 26/07/2021 06:45:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**